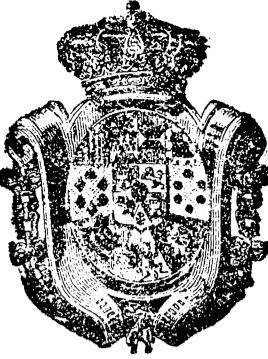


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 153, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2778.

JUEVES 19 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Moretta, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º La nación adopta por hijas á Doña Enriqueta, Doña Julia y Doña Elisa, huérfanas de D. Juan Miguel de la Guardia, capitán de cazadores del segundo batallón de la Milicia nacional de Madrid, muerto á resultas de las heridas que recibió en la noche del 7 de Octubre de 1841, combatiendo gloriosamente en defensa de las instituciones.

Art. 2º Atendiendo á que por su corta edad no pueden tener entrada en alguno de los colegios sostenidos á expensas de la nación, se concede á cada una de dichas tres huérfanas la pension anual de 20 rs. vellón, que deberán percibir hasta que tengan estado: pudiendo optar á ser educadas en cualquiera de aquellos establecimientos cuando reunan las circunstancias que se exijan en los estatutos; en cuyo caso dejarán de percibir la pension por todo el tiempo que en ellos permanezcan.

Art. 3º El Gobierno queda especialmente encargado del exacto y oportuno cumplimiento de cuanto en los artículos anteriores se dispone, procurando el mayor bien y mejor educación de las agraciadas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponedréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Madrid 12 de Mayo de 1842.—A Don Facundo Infante.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesión del dia 18 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á las doce y media, y leída el acta de la anterior, dijo  
El Sr. SEOANE: En el dia de ayer se verificó una votación nominal, á la cual no asistieron los individuos de la comisión que entiende en el proyecto de ley sobre armas prohibidas, sin embargo de que se hallaba aquí, en una habitación inmediata. Estos son los señores Osca, Caneja, Ladron de Guevara, el secretario, que asistió porque le llamaron, y el que diríe la palabra al Senado.

En seguida se aprobó el acta.

Se dio cuenta de varios nombramientos de comisiones hechos por la permanente.

Se leyó segunda vez y pasó á la comisión especial que se nombre para dí su dictámen, después de apoyada brevemente por el señor Iriarte, la proposición relativa á que si á las doce y media no hay número suficiente de Sres. Senadores, no haya sesión en aquél dia.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que se procedía á la discusión del dictámen de la comisión especial sobre las proposiciones de los Sres. Campuzano y Sanchez Fernandez, el Senado acordó suspenderla á propuesta de los Sres. Ferrer y Gomez (D. M. V.) hasta hallarse presentes el Sr. Ministro de Hacienda y el de Gracia y Justicia.

Continuación de la discusión por artículos del proyecto de ayuntamientos.

Se leyó el 14.

El Sr. ONDOVILLA dijo que estando pendiente del dictámen de la comisión una adición en que se dice que puedan ser electores los menores de edad, siendo casados, y enlazándose aquella con este artículo, no debía procederse á su discusión, ó si se procedía, debía ser sin perjuicio de lo que resuelva el Senado sobre la adición.

El Sr. HEROS dijo que podía continuar la discusión sin perjuicio de la resolución que pueda tomarse sobre la adición del Sr. Ondovilla.

El Sr. SANCHEZ DEL POZO manifestó que no estaba conforme

con que pudiesen ser nombrados individuos de ayuntamiento aquellas personas que no teniendo mas que un pedazo de tierra, no ofrecían garantía alguna.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que era necesario dejar toda la latitud que el artículo permite á los electores para no incurrir en el inconveniente de estrechar tanto el círculo de los empleos de justicia que se quedan entre unos pocos que monopolicen la administración del pueblo.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ insistió en que debían exigirse mas garantías en los elegibles, fundándose en que los pueblos de 10 vecinos son de no pequeña consideración, y que reacayendo la elección, como podría suceder, en alguno que en toda su vida hubiera visto seis o siete juntas, era tentar su codicia poner a su disposición 200 rs.

Añadió que si se adoptaba la disposición del artículo en muchos pueblos iban á ser perpetuos los alcaldes, porque en los pueblos de 50 o 40 vecinos sucede que regularmente los tres ó cuatro son propietarios, y los restantes dependientes de estas tres casas, y la más poderosa hace que se nombre al dueño alcalde un año, al año siguiente se nombra alcaldé a su pastor, al año siguiente á su vaquero, después á su guarda de monte, y así sucesivamente.

El Sr. HEROS expuso que era muy fácil combatir un artículo con generalidades, como había hecho el Sr. Sanchez Fernandez; pero que lo que parecía consiguiente á este modo de combatir era presentar al canto la corrección oportuna y el remedio. Añadió que el Sr. propulsante impugnaba la ley por creer que la opinión general deseaba mas garantías en los elegibles, cuando precisamente la comisión tenía noticias para asegurar que la opinión mas general era que la ley llevaba mas restricciones de las que debía llevar, y que en cambio de esta contradicción de opiniones lo mas razonable era colocarse en el medio, y ver el punto en que se encuentra en el dia la legislación relativamente á ayuntamientos, por la cual todo ciudadano español mayor de 25 años es elector y elegible, y sin embargo de esta omnimoda y absoluta libertad de elegir y ser elegido no se podía decir que la parte municipal estuviese en absoluta revolución.

Indicó además que en la escala de responsabilidades establecida en el sistema actual, y siendo necesario exigir seguridades, tanto en las que han de elegir, como en los que han de ser elegidos, la comisión había establecido un orden gradual en esta parte, sin que la fuese posible de ningún modo descender á todos los casos, y examinar la situación, categoría e intereses de todos los pueblos, porque entonces hubiera sido preciso hacer una ley para cada pueblo.

El Sr. CAMPUZANO manifestó que la comisión no hacia justicia á la opinión general, suponiendo que esta criticase la ley por restrictiva, porque en su concepto reduciendo el numero de elegibles, se hacía la ley mas popular, y así propuso á la comisión que para salvar todos los inconvenientes se dijese en vez de pueblo de 10 vecinos, de 200.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, en esta discusión se ha enunciado por el Sr. Senador Sanchez una idea que el Gobierno no puede permitir que pase en silencio, y tomo por ella la palabra para manifestar la opinión del Gobierno sobre este punto. Es una cuestión grave, es una cuestión importante, puede producir resultados de mucha consecuencia y gravedad, y es necesario que el Gobierno se haga cargo de la opinión que ha manifestado S. S. Pero antes de llegar á ese punto me permitirá el Senado también que haga algunas observaciones sobre el principio consignado por el dictámen de la comisión fijando la opinión que sobre él tiene el Gobierno.

Se ha consignado una idea en el artículo que se discute, en virtud de la cual se establece el principio de responsabilidad que deben tener todos los individuos que compongan todos los ayuntamientos, y la comisión de acuerdo con el pensamiento del Gobierno ha determinado la aplicación que debe tener esta responsabilidad.

Las objeciones que sobre él ha hecho el Sr. Sanchez á este principio reconoció por la comisión, y que no puede menos de reconocer el Senado, no hacen mas que demostrarlo de un modo seguro e indudable. El Sr. Sanchez ha dicho que en los pueblos que tienen de 100 á 10 vecinos es mas difícil encontrar quien pueda ser concejal, y que debe exigirse en ellos no solamente la responsabilidad moral que por su carácter pueden ofrecer, sino también la responsabilidad que por la ley deben tener todos los individuos que compongan los ayuntamientos. Si se tratase de esto el Gobierno podría demostrar hasta la evidencia, como ha dicho S. S., que por no comprenderse los ayuntamientos de personas que tienen toda la responsabilidad que conviene, no ofrecen las garantías correspondientes para asegurar los intereses que administran.

En la cobranza de contribuciones, en la administración de los fondos de propios, y en los otros encargos que tienen se pueden presentar muchos ejemplos, por los cuales S. S. se convencerá de que es imposible asegurar esa garantía, y por consiguiente la responsabilidad que deben prestar los individuos de los ayuntamientos, si no se fija bien el principio, y si no tiene la debida aplicación.

S. S. que conoce los intereses de los pueblos puede también conocer perfectamente que es indispensable que los individuos que los administran, y que influyen en los electores, los ofrezcan seguridades. De este principio no se puede salir, está reconocido por todo el mundo, y nadie hasta ahora le ha negado.

Establecido pues este principio es necesario que S. S. reconozca otro; á saber, que en proporción al mayor ó menor vecindario de los pueblos es mayor ó menor la responsabilidad; porque la riqueza es proporcionada al mayor ó menor número, y que según es mas ó menos crecida, así es mayor ó menor la responsabilidad, que guarda siempre completa analogía con los intereses que administra el que la tiene de prestar.

¿Qué dice el artículo de la comisión? Que serán elegibles todos los electores en los pueblos de 100 á 10 vecinos. Hay otros pueblos en los cuales se aglomera mayor vecindario, y por consiguiente hay mas numero de personas elegibles, y entonces establece la comisión otro principio mas extenso de responsabilidad, porque es necesario que la garantía que ofrecen sea mayor.

Ha dicho el Sr. Sanchez que había dificultad para estas elecciones, y llamo la atención sobre este punto, porque las objeciones de S. S. son contradictorias. Por una parte dice que no ofrecían bastante ga-

rantía, por otra dice que en muchos pueblos habría dificultad para la elección. Véase lo que dice el párrafo 4º del artículo siguiente, en él cual se exige por condición en la ley que sepa leer y escribir: por consiguiente no puede llegar el caso que ha supuesto S. S., y esta objeción está en contradicción con la idea que antes ha emitido. De manera que en un sentido quieren que los principios de la comisión se restrinjan, y por otra que se amplien. Esta es una contradicción que ha ofrecido en las reflexiones que ha hecho S. S.

Así pues queda sentado que el principio de responsabilidad que se ha combinado bien, y se ha explicado con extensión por la comisión, es el principio sobre el cual debe apoyarse la ley, y del que nacen las garantías que deben tener los individuos que componen los ayuntamientos. Pero ha dicho S. S., y esta es la idea que principalmente me proponía contestar y desenvolver, ha dicho S. S. que la ley debe formarse por la opinión de los pueblos.

Este principio sentado por S. S. lo explicaré de una manera que me parece mas sencilla, cual es la que está adoptada generalmente por los publicistas. Diré que la ley debe ser la expresión de la voluntad general, que viene á ser lo mismo que lo que ha dicho S. S. Pero me parece que esta expresión no puede tener aplicación en este caso: no puede tener, y llamo muy particularmente la atención del Senado sobre este punto. Despues de haberse fijado los principios, despues de haberse establecido las reglas, en virtud de las cuales ofra el Gobierno, no hay motivo para hacer este argumento, y mucho menos en la situación actual. Es verdad que puede haber alguna corporación particular, que puede haber algún individuo que reclame contra el proyecto de ley de que se trata; pero también es necesario que comprenda el señor Sanchez que se trata de amenazar con resultados y consecuencias fuertes, que solo pueden estar en el ánimo de los que las inventen.

El Gobierno no reconoce amenaza ninguna; y digo mas, no reconoce fuerza ninguna que le pueda violentar á someterse á los intereses particulares de ciertas personas ó corporaciones: que no solamente se reconoce con fuerza suficiente para sostener sus derechos, sino que cuenta también con la energía necesaria para cumplirlos, rechazando á los que tratan de alarmar el país suponiendo que existe en él una opinión que no es de modo alguno la general.

Aquí se trata de crear una opinión facticia que no cuenta con mayoría en la nación. El Gobierno reconoce sus medios, tiene voluntad, y esta voluntad y estos medios los empleará cuando fuere conveniente y necesario, sin salirse del círculo que marcan las leyes.

Esta es la idea que principalmente me ha hecho tomar la palabra, y deseo que cuando se hable en la asamblea tan respetable como esta, en donde se comprende bien los grandes intereses del país, se tenga presente los efectos y las consecuencias que puedan las respetables voces que aquí se levantan; y haya también la circunspección y prudencia que debe haber para que no se busque un pretexto, un apoyo, una autoridad en las voces que aquí se proferían con buena fe, y con la mejor intención, que no puedo menos de reconocer, pero que fueron pueden interpretarse sacando de ellas medios para subvertir el orden público, y para atacar los hechos.

Así t'ngase entendido que no hay esa opinión que se quiere suponer; que es verdad que se trata de crear una opinión ficticia, y que el Gobierno reconoce y sabe el origen que tiene, y no puede ser obstáculo ni motivo para que nosotros dejemos de resolver todo aquello que conviene á los intereses generales del país y á su buena administración.

Esta es la idea que principalmente me proponía contestar, aunque de paso he desenvuelto el principio en que se funda el artículo de la comisión, que debe aprobarse en vista de las razones que se han extendido en su apoyo, y que yo he tenido el honor de exponer.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ: Para expresar el sentimiento que he tenido en oír al Sr. Ministro tomo la palabra. S. S. me permitirá que le diga que soy apasionado defensor del proyecto de ley de ayuntamientos, y porque lo soy quiero que salga tan perfecta como ser pueda; y para lograr mi intención he molestado al Senado haciendo las observaciones que me han parecido oportunas, y le molestaré todavía cuando lo crea conveniente. Pero no ha dicho que la opinión versa sobre el proyecto de ley: es si sobre el artículo en cuestión, y sobre eso insisto, me ratifico; y si S. S. no lo ve hoy, verá con el tiempo que la opinión no está por él. Pero una cosa es que la opinión no esté por el artículo, y otra que no esté en el proyecto.

Mi opinión es que se da toda la libertad posible á electores y elegibles, á todos, pero que no se toque en la licencia que por su misma naturaleza restringe y contraria la libertad que debe haber; porque en la libertad es donde se encuentra la justicia. Desde luego asumo que lo que digo es sólo de mi convencimiento, porque cuando hablo no tengo ninguna persona en mi idea, no tengo mas que las cosas; las cosas y solo las cosas son las que forman mis ideas.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: No puedo dudar de la buena intención del Sr. Sanchez, y me hará la justicia de creer que siempre hablo con la franqueza que me es propia; pero debo decir al mismo tiempo á S. S. que esa opinión á que alude no es la opinión que debe seguir el Gobierno y los cuerpos colegisladores. El Gobierno no reconoce mas que un conducto para distinguir la opinión del país, cual es el de los cuerpos colegisladores; fuera de ahí no hay mas que opiniones particulares. La opinión general del país está representada por este cuerpo y el Congreso de los Diputados; solo por ellos puede representarse, y cualquiera otra que haya no pasará de una opinión particular.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ: Siento incomodar á S. S.; pero no puedo menos de decirle que las razones que ha expuesto puede que examinadas detenidamente no presenten la verdad que en ellas se ve dominar.

A pesar de la opinión que representan los cuerpos colegisladores hay una muy respetable, que es la opinión del pueblo, que se presenta por medio de esos cuerpos, y también por otros medios distintos y particulares, que no es del caso referir. Sigue lo mismo que en los concilios: la Iglesia está representada por sus pastores; pero queda en la Iglesia universal un principio de autoridad que nunca falta.

Me parece que debe atender el Gobierno á esta opinión, cuya existencia no se puede negar, pues aunque lo mas común es que siempre esté representada por los cuerpos colegisladores, sucede algunas veces